

**JUNTA ELECTORAL
FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO**

Vigo, 4 de septiembre de 2018

La Junta Electoral de la Federación Galega de Motociclismo (FGM), compuesta por el Sr. Presidente D. Carlos Alberto Pérez López, el Sr. Secretario D. D. Ernesto Canoa Peralba y el Sr. Vocal D. Manuel Jalda Hernández, en su función de velar por el ajuste a Derecho del proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos, a la vista de la Certificación emitida por la Secretaría Xeral para o Deporte (SXD) de fecha 23 de marzo de 2018

EXPONE

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento Electoral de la FGM, la Junta Directiva de la FGM remitió a finales de febrero del presente año el censo electoral inicial a la SXD, que emitió el certificado arriba expresado con el siguiente contenido:

“Que en relación ao censo inicial achegado pola F.G. DE MOTOCICLISMO, consultado o Rexistro de Entidades Deportivas de Galicia, compróbase o seguinte:

1. As seguintes entidades non teñen adaptados os seus estatutos á Lei 3/2012, do 2 de abril, do Deporte de Galicia:

<i>C-02294</i>	<i>Vespa C. La Coruña</i>
<i>C-03960</i>	<i>C. Peña Motorista Viguera</i>
<i>C-05527</i>	<i>Motoclub A Peroxa</i>
<i>C-08882</i>	<i>Club Bielas Sport</i>
<i>C-08995</i>	<i>Club Enduouro</i>
<i>C-09222</i>	<i>Moto Club Aldán</i>
<i>C-09325</i>	<i>Oza dos Ríos Motor Club</i>
<i>C-09625</i>	<i>Moto Club Anca</i>
<i>C-11072</i>	<i>Lorenzo Competición Pontevedra”</i>

El expresado art. 8 del reglamento establece que el certificado se emitirá en el caso de que las entidades no figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia o las competiciones no estén en el calendario deportivo oficial; y que la Junta Directiva, a la vista del citado certificado, dará de baja en el censo inicial a las entidades deportivas no inscritas en el Registro, ni tendrá en consideración las competiciones no incluidas en el calendario deportivo oficial, formulando el censo electoral provisional.

Segundo. Observa esta Junta Electoral que el contenido del Certificado emitido por la SXD no se ajusta con precisión a lo dispuesto en el art. 8 del reglamento electoral, al no pronunciarse sobre la inclusión o no de las entidades deportivas en el Registro de Entidades Deportivas, lo que plantea la cuestión de si es o no ajustado al reglamento la exclusión de las entidades deportivas referidas en la Certificación.

Tercero. Centrada la referida cuestión en estos términos, la Junta Electoral ha examinado el marco legal aplicable al caso, del que a su juicio resulta lo siguiente:

1) La Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, dispone en su Disposición transitoria única lo siguiente:

Adaptación de los estatutos y de los reglamentos de las entidades deportivas

Las entidades deportivas adaptarán sus estatutos y reglamentos a lo dispuesto en la presente ley, en lo que fuese necesario, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor.

2) Por su parte, el Decreto 85/2014, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Deportivas de Galicia, dispone en su Disposición transitoria tercera lo siguiente:

Entidades inscritas

1. Las entidades inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia deberán comunicar al Registro dentro del plazo de un año

desde la entrada en vigor del presente reglamento, todos los actos y datos de obligada inscripción que no habían estado inscritos.

2. En el supuesto de que no se realice la mencionada comunicación dentro del plazo fijado en el apartado anterior, se procederá de oficio al anuncio de incoación del expediente de cancelación registral. La relación de entidades objeto de este expediente se publicará en el Diario Oficial de Galicia, sin perjuicio de la notificación individual en el domicilio de la entidad inscrita.

3. En el supuesto de que las entidades no procedan, en el plazo de dos meses desde la publicación del mencionado anuncio, a cumplimentar la obligación establecida en el apartado primero se procederá a su cancelación registral, que comportará la pérdida del reconocimiento oficial de las entidades inscritas.

3) La SXD emitió la Resolución de fecha 7 de marzo de 2018, publicada en el Diario Oficial de Galicia, DOG núm. 53 de fecha 15 de marzo de 2018, por la que se decreta la cancelación registral en el Registro de Entidades Deportivas y la pérdida del reconocimiento oficial de determinadas entidades deportivas a, entre otras, las entidades deportivas relacionadas en la citada Certificación.

Por todo lo expuesto, esta Junta Electoral **CONSIDERA:**

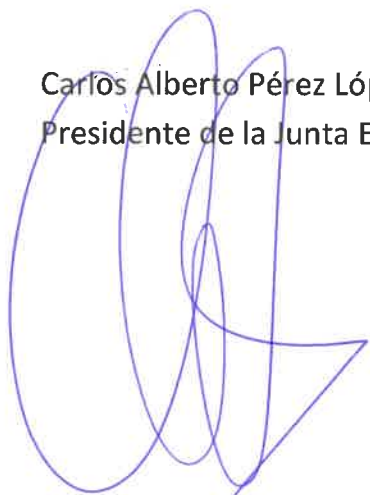
1. Que el contenido de la Certificación emitida por la SXD de fecha 23 de marzo de 2018, en el marco del proceso electoral de la FGM, se ajusta esencialmente a lo dispuesto en el reglamento electoral relativo a la elaboración del censo electoral.

2. Que, conforme la Resolución de fecha 7 de marzo de 2018 de la SXD, las entidades deportivas referidas en la certificación no figuran inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia, por lo que deben ser dadas de baja en el censo electoral provisional.

3. Que, siendo la baja del censo inicial de las entidades deportivas incluidas en la Certificación competencia de la Junta Directiva y que ésta ha sido disuelta merced a la convocatoria de elecciones de fecha 1 de septiembre de 2018, en caso de que la baja de estas entidades no se hubiera llevado a cabo, deberá esta labor

efectuarse por la Comisión Gestora dentro del plazo de exposición del censo electoral provisional.

Carlos Alberto Pérez López
Presidente de la Junta Electoral de la FGM

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.A smaller, more compact handwritten signature in blue ink, featuring a series of loops and a horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name 'David' written in a cursive style within a large, rounded loop.